

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1525-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de diciembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 1581-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cuarenta y siete (47) predios ubicados en el departamento de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
- 3.- Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;
- 4.- Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
- 5.- Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[7]</sup> es el titular registral de los predios siguientes:

Nº	PARTIDA Nº	CUS
----	------------	-----

1	P09070634	2586
2	P09066788	60810
3	P09066780	61323
4	P09096693	59789
5	P09066779	59951
6	P09066783	61097
7	P09066774	59950
8	P09096016	111754
9	P09090217	60672
10	P09095719	60191
11	P09092209	60687
12	P09096694	60192
13	P09092294	2675
14	P09035897	3072
15	P09079807	60732
16	P09092411	2583
17	P09091961	60686
18	P09093892	2835
19	P09066687	60298
20	P09095363	61167
21	P09095718	60190
22	P09066684	60737
23	P09066672	2231
24	P09066670	60294
25	P09066686	60297
26	P09066690	2232
27	P09066688	60300
28	P09094840	60045
29	P09094842	60189
30	P09066665	60119
31	P09035896	1895
32	P09066683	60120
33	P09066673	61239
34	P09066674	60349
35	P09095769	2696
36	P09088736	60712
37	P09066556	60282
38	P09084530	60916
39	P09066549	59912
40	P09066554	60573
41	P09088641	60062
42	P09094595	2600
43	P09066663	60118
44	P09071661	59928
45	P09066662	60291
46	P09066664	60735
47	P09066671	60295

6.- Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 188), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7.- Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de cuarenta y siete (47) descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal n.º 2544-2019/SBN-DGPE-SDAPE; de fecha 24 de diciembre de 2019;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los cuarenta y siete (47) predios ubicados en el departamento de Ancash predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Zona Registral N.º VII-Sede Huaraz.

**Regístrese y comuníquese. -**

#### **VISTOS:**

#### **FIRMA:**

### **SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".